

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de Febrero de 2011
CAI/0109/11

Dip. Juventino Víctor Castro y Castro
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Presente

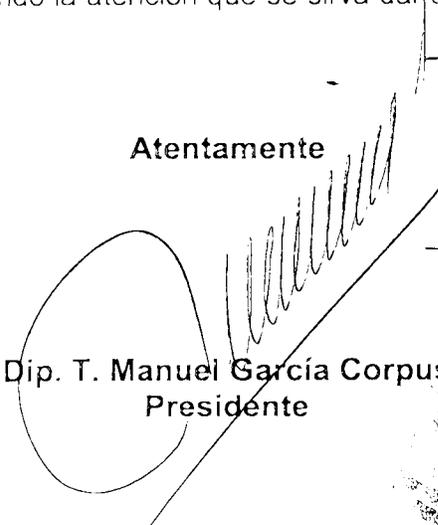
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anexo le envío, debidamente requisitado, en original impreso y en versión electrónica, el dictamen aprobado por esta Comisión que me honro en presidir, en reunión ordinaria del 16 de febrero de 2011 pasado:

Opinión en sentido positivo sobre la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 52 a 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo anterior, con la atenta solicitud de que se difunda entre los diputados de esa Comisión dignamente presidida por usted, para los efectos de los numerales 3 y 4 del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dar a presente, le envío un cordial saludo.

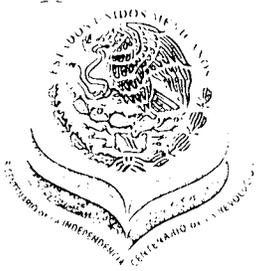
Atentamente


Dip. T. Manuel García Corpus
Presidente



C.c.p. Integrantes de la Junta Directiva de la C.A.I.

Comisión de Asuntos Indígenas



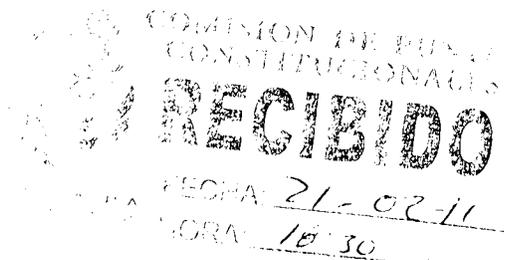
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

La Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; pone a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales la “Opinión favorable de la Comisión de Asuntos Indígenas a la Iniciativa con Proyecto de de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...”, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 28 de abril 2010, el Diputado T. Manuel García Corpus del Partido Revolucionario Institucional, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2. Posteriormente el 29 de abril, en atención a solicitud del Diputado proponente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en el Art. 23, Numeral 1, inciso f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, modificó el trámite dictado a la citada Iniciativa en los siguientes términos: “Se Turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de Asuntos Indígenas”.
3. Con fecha 11 de mayo de 2010, la Comisión de Asuntos Indígenas remitió a los integrantes de la Comisión la citada Iniciativa, para efectos de estudio y opinión.





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El objetivo central de Iniciativa es establecer disposiciones, a nivel de Norma Suprema, para que los pueblos indígenas cuenten con representantes en el Congreso de la Unión. Para ello propone:

- Crear una circunscripción nacional indígena;
- Establecer como obligación de los partidos políticos que postulen candidatos indígenas, avalados por las comunidades, en los distritos electorales con 40 por ciento y más de población indígena, y en los 16 primeros lugares de las listas de candidatos de partido a integrar la Cámara de Senadores.

Para lograr lo anterior, el diputado proponente expresa su convicción y argumenta, desde la perspectiva histórica, la viabilidad del sistema de democracia representativa, y establece que para mantener su vigencia es necesario adecuarlo a la realidad nacional actual, y que parte de esa realidad la constituye la existencia de una vasta pluralidad cultural, hoy excluida de participación en las decisiones nacionales.

Además, con certeza, en la exposición de motivos, el diputado proponente, hace referencia a la responsabilidad de los partidos políticos para el mantenimiento del sistema de democracia representativa, a partir de lo establecido en el artículo 41 Constitucional en el sentido de que "... el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión" y, además, que los partidos políticos son el medio para "... promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público ...", y concluye, acertadamente, que estos institutos políticos han fallado al no alentar la participación de los pueblos indígenas en los órganos del Poder Público.

El diputado proponente, interpreta adecuadamente, que el artículo 2º Constitucional, vigente, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sustento de la Nación Mexicana, lo que constituye en los hechos un reconocimiento político a su existencia, importancia y trascendencia, así como a la vigencia de su cultura y de sus instituciones.

Se analiza y concluye que la falta de equidad y participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida nacional ha sido una constante en la historia de México, situación que los indígenas han querido superar por la vía del diálogo y al no ser atendidos adecuadamente por el Estado, han intentado hacerlo con movimientos sociales, incluso violentos, como el movimiento armado del EZLN en 1994.

No obstante las Reformas Constitucionales en vigor desde el 2001, donde se reconoce la existencia de los pueblos así como algunos derechos colectivos, y se establecen mandatos

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

para políticas públicas, orientadas a superar sus desventajas sociales, la equidad no ha llegado a este sector de la población y hoy siguen siendo los más pobres de los pobres.

La iniciativa pone de manifiesto que uno de los factores que contribuye a la situación arriba descrita, es la falta de una fuerza política que impulse leyes que atiendan las necesidades y demandas de los pueblos originarios. En este sentido, analiza que entre una de sus causas está el hecho de que el número de legisladores indígenas en relación al total de integrantes del Congreso de la Unión, en las cuatro últimas legislaturas, en promedio, ha sido equivalente a menos de uno por ciento, mientras que la Población Indígena constituye el doce por ciento del total nacional. Considera que una forma de subsanar esta anomalía estructural es llevar al Congreso de la Unión a legisladores indígenas y con ello estar en condiciones de avanzar efectivamente en la construcción de un México más equitativo, democrático y próspero para todos.

El legislador proponente funda su propuesta, también, en los contenidos de los instrumentos internacionales, como son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por el Pleno de la Asamblea General de ese organismo el 13 de Septiembre de 2007, que, además de identificar los derechos colectivos y promover la equidad para los pueblos y comunidades indígenas, expresan los compromisos que deben cumplir los estados nacionales en esas materias y para promover la participación de dichos pueblos en la toma de decisiones nacionales.

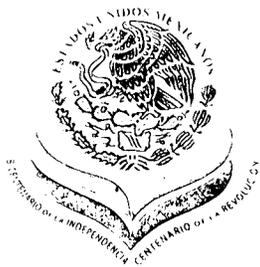
A este respecto, y en el marco del derecho comparado, proporciona información sobre las legislaciones de Bolivia, Colombia, Nicaragua y Venezuela, países que, atendiendo dichos instrumentos, han incorporado a sus marcos constitucional y legal la presencia de representantes de sus pueblos indígenas en los congresos nacionales.

Para alcanzar el objetivo que se propone dicha iniciativa el diputado proponente sugiere se reforme y adicionen los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

I.- Esta Comisión de Asuntos indígenas, considera como necesarias las reformas que promueve la iniciativa en comento, porque:

- La integración del Congreso de la Unión y el trabajo legislativo, carecen de estructura y contenido permanentes, que permitan atender e incorporar las particularidades y aportaciones de la gran riqueza que constituye la diversidad étnica y cultural de la Nación Mexicana.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

- El trabajo legislativo, en el ámbito federal, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y abatir sus desigualdades, avanza muy lentamente. Una de las causas principales de esto es el hecho de que el número de legisladores indígenas en relación al total del Congreso General, en las 4 últimas legislaturas en promedio ha sido equivalente a menos de 1 por ciento del total de legisladores, mientras que la Población Indígena constituye el 12 por ciento del total Nacional. Esta Comisión coincide con el proponente en que esta desproporción en la representación de los Pueblos Indígenas viene a confirmar una de las conclusiones del debate académico que indica que el Congreso tiene una baja productividad legislativa porque los legisladores representan solo formalmente a los ciudadanos pero al no estar identificados con sus necesidades y demandas, su trabajo no se refleja en la atención de ellas.

II.- Esta Comisión coincide con el proponente en que, de aprobarse esta Iniciativa, se superaría el hecho de que las Instituciones Políticas y Electorales no han podido convertir en una representación efectiva de los indígenas en el Congreso de la Unión, el mandato del artículo 3ro. Transitorio del Decreto donde se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre ellas el actual artículo 2do. Constitucional.

III.- Esta Comisión considera que es necesario avanzar, en la incorporación de representantes indígenas en el Congreso, como ya lo han hecho otros países de Latinoamérica entre ellos Bolivia, Colombia, Nicaragua y Venezuela.

IV.- Asimismo, la Comisión considera apropiadas, justas y necesarias las reformas que propone la iniciativa en comento porque, de aprobarse, se lograría:

“1.- Que se establezca una circunscripción indígena, con carácter nacional, integrada por 40 diputados, de acuerdo al actual criterio de distribución de espacios de representación para cada circunscripción, lo que equivale al ocho por ciento del total de legisladores que integran la Cámara de Diputados, todavía por debajo del 12 por ciento que constituye la población indígena en relación a la población nacional. El carácter nacional de la circunscripción indígena ofrece la probabilidad de que se integren a esa representación, según el criterio de los partidos, los mejores cuadros indígenas; además posibilita la presencia de la mayoría de los pueblos que componen la diversidad cultural y lingüística de México...

“2.- Que los partidos políticos postulen como candidato a diputado a un ciudadano indígena, en cada una de las fórmulas, en los distritos electorales donde la población indígena constituya por lo menos el 40% de su población total. La definición de la

Comisión de Asuntos Indígenas



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

categoría en la que participará el candidato indígena, propietario o suplente, será definida por el partido postulante...

“3.- Que en la contienda para los espacios en la Cámara Senadores, participen candidatos indígenas en los procesos electorales a través de los partidos, quienes postularán candidatos indígenas en las primeras 16 fórmulas de las 32 que integrarán su lista de candidatos por la vía plurinominal. En el supuesto caso de que fueran indígenas los que alcanzaran dichas curules, ésto representará el ocho por ciento del total de los senadores. Queda a los partidos políticos, de acuerdo a sus normas o criterios, definir la modalidad, propietario o suplente, en que participarán los candidatos indígenas. Aunque por esta vía no se garantiza la presencia de indígenas en la Cámara de Senadores, sí se fomenta su participación en la contienda electoral, además de que, siendo esta Cámara donde se concreta la representación de la Federación, se dará un paso trascendente para dar significado político, como parte integrante de ésta, al reconocimiento que hace el artículo 2º Constitucional de los pueblos indígenas...”

“4.- Que se promueva la participación de las comunidades indígenas en la definición de los candidatos de ese origen, ya que aunque se diera el caso de que los candidatos se acogieran al principio de autoadscripción definido en el artículo 2º Constitucional, se requerirá que por lo menos una comunidad indígena valide su identidad y calidad de indígena”.

V.- Por último, esta Comisión considera relevante aclarar que, con las reformas propuestas no se trata de establecer un espacio particular y aislado para los legisladores indígenas, sino que, su trabajo será de la misma naturaleza que la del resto de los actuales legisladores. Los legisladores electos, en su caso los de mayoría relativa, si bien tendrían el aval de las comunidades indígenas, su legitimidad provendría del voto mayoritario y por lo tanto representarán, como sucede ahora, a todos los ciudadanos de su respectivo distrito, además, su trabajo y voto, será en el ámbito nacional. De igual manera los diputados y senadores electos por la vía plurinominal, trabajarían, debatirían y votarían no solamente los asuntos Indígenas sino que, como lo ha sido siempre, su aportación legislativa será de naturaleza e impacto nacional.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas emite la siguiente

Opinión:

Es necesaria y viable, y por tanto es de aprobarse, en sus términos, la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

Artículo Único. Se reforma: el artículo 52; el actual segundo párrafo que pasa a ser tercero del artículo 53; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 56. Se adicionan: un párrafo, que será el segundo, del artículo 53; un párrafo que será el tercero, de la fracción tercera del artículo 55, y un párrafo que será el segundo del artículo 58; todo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante un sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de **listas votadas en circunscripciones plurinominales**.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En los distritos electorales donde se asiente 40 por ciento y más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las fórmulas, un candidato indígena.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el **Sistema de Listas, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales, cuatro regionales y una nacional destinada a la representación indígena.**

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación **por listas votadas**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la **listas de las circunscripciones plurinominales**, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, **el número de diputados que le corresponda en cada circunscripción plurinomial con base en las listas registradas. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.**

IV. a VI

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I a II

III ...

Para poder figurar en las listas de las **cuatro** circunscripciones **regionales** electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Además, para ser incluido como candidato indígena en las formulas de los distritos con 40 % y más de población indígena y para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

IV a VII

Artículo 56. ...

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. **Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras formulas de sus listas a un candidato indígena.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

....

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Para ser registrado como candidato indígena en las 16 fórmulas a que se refiere el artículo 56, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

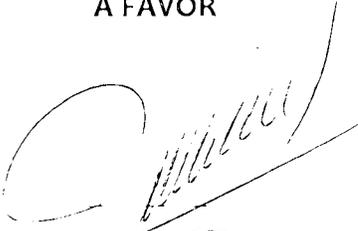
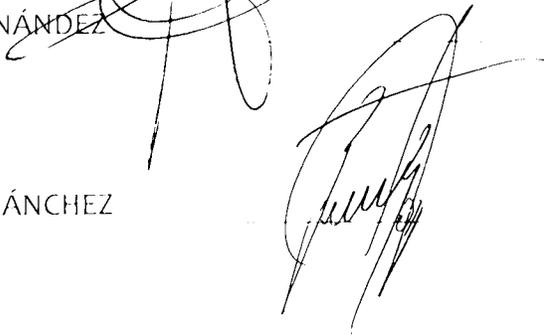
Plació Legislativo de San Lázaro 16 de febrero de 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

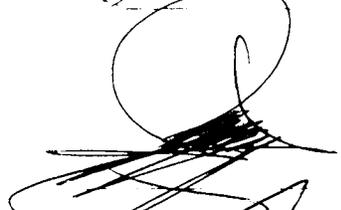
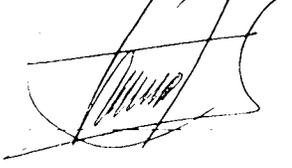
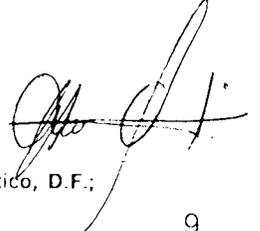
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MANUEL GARCÍA CORPUS			
JOSÉ OSCAR AGUILAR GONZÁLEZ			
HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN			
MA. ISABEL PÉREZ SANTOS			
SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ			
EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
MARÍA FELÍCITAS PARRA BECERRA			
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
FILEMÓN NAVARRO AGUILAR			
HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO			
SABINO BAUTISTA CONCEPCIÓN			
FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ			
MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVÍZU			
GENARO MEJÍA DE LA MERCED			
JULIETA OCTAVIA MARÍN TORRES			
HERNÁN DE JESÚS ORANTES LÓPEZ			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

MIRNA LUCRECIA CAMACHO
PEDRERO

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

GLORIA TRINIDAD LUNA RUÍZ

ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA

MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA

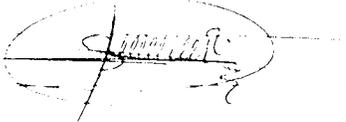
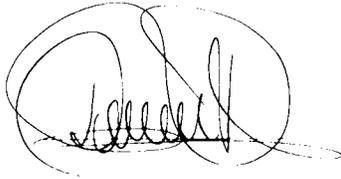
DORA EVELYN TRIGUERAS DURÓN

IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ



Comisión de Asuntos Indígenas

OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE INCLUIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
LUÍS HERNÁNDEZ CRUZ			
FLORENTINA ROSARIO MORALES			
DOMINGO RODRIGUEZ MARTELL			
JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA			